

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 21 de noviembre de 2003 se presentó en la sede de Huesca una queja en la que se hacía referencia al malestar de una persona que tras visitar Huesca unos días tuvo conocimiento de que el agua de boca no era potable, y, sin embargo, las fuentes de parques y jardines seguían funcionando sin que existiera ninguna indicación sobre la no potabilidad del agua, con el riesgo que ello supone para determinados usuarios, en especial los niños y los ancianos.

SEGUNDO.- Se solicitó información sobre este particular al Ayuntamiento de Huesca en los siguientes términos: *“le agradecería me informase sobre la cuestión planteada en la queja, y, en particular, si es cierto que en el último año se han planteado graves y reiterados problemas con la potabilidad del agua de boca en Huesca, qué actuaciones se llevan a cabo para evitar riesgos para la salud cuando esto se produce, y cómo se actúa para prevenir dichos riesgos en las fuentes públicas de los parques y jardines.”*

Tras reiterar en tres ocasiones la solicitud de dicha información ante el silencio del Ayuntamiento de Huesca, se recibió el 5 de mayo de 2004 el siguiente informe:

«Sólo durante uno o dos días y debido a la coincidencia de lluvias intensas con varias averías en la red de distribución, el agua presentó problemas de turbidez que en cuanto fueron detectados por el Servicio Aragonés de Salud fueron comunicados a la opinión pública.

Durante el resto del año y siempre de forma muy puntual y coincidiendo con períodos de intensas lluvias, se sobrepasan ligeramente los niveles de guía de turbidez: durante estos breves períodos y de acuerdo con el artículo 17-b del R.D. 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de agua de consumo humano, el agua se califica como “no apta para el consumo” pero sin alcanzar niveles que la

autoridad sanitaria considere que han producido o pueden producir efectos adversos sobre la salud de la población, lo que obligaría a calificarla de “no apta para el consumo y con riesgo para la salud.”

TERCERO.- No nos consta en el informe en qué forma y con qué lapso de tiempo se lleva a cabo la obligada información pública sobre la no potabilidad del agua en Huesca, aunque por la prensa local tenemos conocimiento de la publicación de bandos locales, pero sin que podamos saber cuántos se han publicado, con qué rapidez se ha actuado y si se han utilizado además otros medios de publicidad para mejor información de los usuarios.

CUARTO.- En lo que a las fuentes públicas se refiere tampoco se nos ha informado sobre actuación ninguna, ni tendente a informar a los usuarios de los periodos en los que el agua no es potable, ni de las actuaciones que se pudieran llevar a cabo sobre esos puntos de distribución de agua, para evitar su consumo por la población, en especial por los niños.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Según el artículo 44 de la Ley de la Administración Local en Aragón, el abastecimiento de agua potable es un servicio obligatorio para todos los municipios.

SEGUNDA. El Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad del agua de consumo humano, señala en su exposición de motivos: *“ante los incumplimientos de los criterios de calidad que señala esta disposición, será necesaria la investigación de la causa subyacente y garantizar que se apliquen lo antes posible las medidas correctoras y preventivas para la protección de la salud de la población abastecida.”*, así como que: *“los consumidores deberán recibir información suficiente y oportuna de la calidad del agua de consumo humano”*.

TERCERA. El artículo 4 del citado Real Decreto establece: *“Los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor”*.

CUARTA. El artículo 29 del mismo Real Decreto señala: *“La información dada a los consumidores deberá ser puntual, suficiente, adecuada y actualizada sobre todos y cada uno de los aspectos descritos en este Real Decreto, a través de los medios de comunicación previstos por cada una de las administraciones públicas implicadas y los gestores del abastecimiento.”*

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior, considero oportuno hacer la siguiente sugerencia formal al Ayuntamiento de Huesca

Que sin perjuicio de que adopte las medidas oportunas para garantizar que la calidad del agua de consumo humano se mantiene dentro de los parámetros legalmente establecidos en todo momento, establezca un mecanismo de advertencia sobre la no potabilidad del agua en las fuentes públicas visible para sus usuarios, o bien les corte el suministro de agua mientras permanezca la situación de no apta para el consumo humano.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

25 de Mayo de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE